



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ACUEDUCTO)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00141-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: LIBARDO JOSÉ PÉREZ SIMANCA Y JULIO MUVDI ABUFHELE

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial de pertenencia, refulgen varias falencias que conduce a su inadmisión, así: la primera en que no se aporta el avalúo catastral del predio sirviente, no siendo atendible la solicitud de oficiarse a la OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, porque no ha cumplido con la carga establecida en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso, que señala que *«el juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud hubiese sido atendida»* y comoquiera que con la demanda no se acompaña la prueba de haberse presentado el derecho de petición pidiendo dicho avalúo catastral, es que se impone al accionante que acompañe el mismo.

La segunda toca con el hecho que no se indica el correo electrónico ni la dirección física del señor JULIO MUVDI ABUFHELE para realizarse la notificación a dicho demandado.

Y, la tercera el estrado aprecia que en el certificado de tradición aportado con la demanda se relaciona la existencia de una medida cautelar de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

inscripción de demanda de pertenencia sobre el predio sirviente dirigida contra los herederos de JULIO MUVDI ABUFHELE, de manera que en el caso que dicho demandado haya fallecido se aporte el registro de defunción respectivo, y se dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminado de JULIO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D.).

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre acueducto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS, en su calidad como apoderado judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA